

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-2-2709-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
AGUAS VERDES, ZARUMILLA, TUMBES

“OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA”

AGUAS VERDES, 6 DE OCTUBRE DE 2023

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-2-2709-AOP

**“OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE
FUNCIONARIO DE CONFIANZA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON Y AUTORIZARON EL PAGO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FUNCIONARIO DE CONFIANZA, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE; GENERANDO PAGOS QUE NO CORRESPONDEN POR LA SUMA TOTAL DE S/12 000,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, EL CORRECTO USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-2-2709-AOP

**“OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE
FUNCIONARIO DE CONFIANZA”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de dicha Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2709-2023-001 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes adopte acciones, los mismas que se describen a continuación:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON Y AUTORIZARON EL PAGO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FUNCIONARIO DE CONFIANZA, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE; GENERANDO PAGOS QUE NO CORRESPONDEN POR LA SUMA TOTAL DE S/12 000,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, EL CORRECTO USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante el año 2017 se autorizaron pagos por subsidio de luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo en favor del Procurador Público Municipal, quien, a la indicada fecha, tenía la condición de funcionario de confianza¹, por tanto, no se encontraba comprendido en la carrera administrativa del Estado de acuerdo a la exclusión legal prevista por el artículo 2² del Decreto Legislativo n.° 276.

En ese contexto, respecto a la tramitación, aprobación y pago a favor del funcionario de confianza beneficiado, se debe precisar lo siguiente:

¹ Hasta la publicación de la Ley n.° 31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022.

² Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

1. Sobre el trámite de reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en favor del Procurador Público Municipal

El 25 de febrero de 2016 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MDAV-ALC, el señor Luis Alberto Prescott Urbina fue designado en el cargo³ de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, señalándose en la citada Resolución que éste sería un “cargo de confianza”, tal como se describe en la parte considerativa de la Resolución en referencia:

*“(…) Que, el artículo 20° numeral 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, prescribe que es atribución del alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este **a los demás funcionarios de confianza**.*

*Que, la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que **el Procurador Público Municipal es un funcionario (cargo de confianza) designado por el Alcalde** con dependencia administrativa; éste funcionario depende funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (…)*”.

Posteriormente, el 5 de junio de 2017, el señor Luis Alberto Prescott Urbina, Procurador Público Municipal, mediante Escrito s/n, solicitó al despacho de Alcaldía el pago de beneficios por sepelio y luto por fallecimiento de familiar directo, argumentando lo siguiente:

*“(…) Que, **en mi condición de funcionario de confianza** durante la presente gestión en la institución, me dirijo a ustedes, con la finalidad de solicitar se me conceda los beneficios de pago por SEPELIO y LUTO, que me corresponden de acuerdo a Ley (…)*”.

En atención a ello, el 12 de junio de 2017, la Subgerente de Recursos Humanos, Luisa Jacinta La Torre Quilcate, a través del Informe n.° 305-2017-S.G.RR.HH-MDAV, remitió a la Gerencia General Municipal la planilla de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio⁴, la cual contenía la liquidación de beneficios por subsidio de fallecimiento de familiar directo por el monto total de S/12 000,00, en favor del funcionario solicitante, indicando lo siguiente:

*“(…) se informa que del cálculo realizado conforme al anexo que se adjunta, al aludido funcionario le corresponde por el concepto de subsidio por fallecimiento, el equivalente a la suma de s/. 6 000.00 soles, y por concepto de subsidio por Gastos de Sepelio el equivalente a la suma de s/. 6 000.00 soles, por un total a certificar que asciende a s/. 12 000.00 soles, **a dicho funcionario le corresponde los beneficios señalados anteriormente (…)**”.*

Al respecto, el 13 de junio de 2017, el Gerente General Municipal Jorge Luis Peña López, mediante el Memorándum n.° 3178-2017/MDAV-GM, autorizó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la emisión de la Certificación Presupuestal para el pago por subsidio y gastos de sepelio materia de tramitación, por el monto de S/12 000,00. Así, la referida disposición fue atendida el 19 de junio de 2017, por el Gerente de Planificación y Presupuesto Carlos Alberto Socola Torres, quien a través del Informe n.° 458-2017-MDAV-G.PPTO/CAST, alcanzó a la Gerencia General Municipal, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000409-2017, para financiar el pago de subsidio por luto y sepelio solicitados por Luis Prescott Urbina por el monto total de S/12 000,00 soles, precisando lo siguiente:

“(…) se ha procedido a realizar la certificación de crédito presupuestario; en el marco de los créditos presupuestarios con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y

³ Hasta la publicación de la Ley n.° 31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022.

⁴ Información proporcionada a la Comisión de Control mediante el “Acta de recopilación de información” de 20 de setiembre de 2023, suscrita en la jefatura de archivo central.

Otros Impuestos Municipales (08), autorizados y PCA del Pliego; hasta por el monto de s/. 12 000.00 soles, que serán afectados a la certificación de crédito presupuestal n.° 409-2017 (...).

Luego, el 20 de junio de 2017, el Gerente General Municipal Jorge Luis Peña López, cursó el Memorandum n.° 3313-2017/MDAV-GM, con la finalidad de solicitar opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia del pago por concepto de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor del señor Luis Alberto Prescott Urbina por el monto de S/12 000,00. En mérito a ello, el mismo 20 de junio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, Rayner Castro Arbañil, con Informe n.° 287-2017-GAJ-MDAV, opinó en favor de la procedencia del reconocimiento de pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio requerido por el funcionario de confianza Luis Alberto Prescott Urbina, argumentando lo siguiente:

*"(...) En el régimen laboral público, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano **del servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, lo cual está contemplado en el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (...)"*

*"(...) mediante Informe n° 305-2017-S.G.RR.HH-MDAV, con fecha 12 de junio de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el Funcionario Municipal Abg. Luis Alberto Prescott Urbina, labora como Procurador Municipal, **cargo de confianza**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MDAV-ALC de 25 de febrero de 2016, el cual se encuentra inmerso bajo los alcances del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (...)"*

"(...) esta Gerencia OPINA:

*PRIMERO. - Se **AUTORICE** mediante acto resolutivo, **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Funcionario Municipal, **ABG. LUIS ALBERTO PRESCOTT URBINA**, de reconocimiento del derecho de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, en atención a lo sustentado en el presente informe (...).*

De modo que, el 22 de junio de 2017, el Gerente General Municipal Jorge Luis Peña López, emitió el Memorandum n.° 3405-2017/MDAV-GM, con el cual dispuso al Gerente de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del texto del acto resolutivo para declarar procedente la solicitud del funcionario municipal Luis Alberto Prescott Urbina sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el monto de S/12 000,00 soles.

En consecuencia, el 23 de junio de 2017, el Alcalde, Ely Pintado Cordova, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 267-2017-MDAV-ALC, cuya parte resolutive ordenó lo siguiente:

*"(...) ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Funcionario Municipal Abg. **LUIS ALBERTO PRESCOTT URBINA**, de reconocimiento del derecho de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, en atención a lo sustentado en la presente resolución.*

De manera que, a través de los Comprobantes de Pago n.° 08-221 de 11 de julio de 2017, n.° 09-00489 de 11 de julio de 2017, n.° 09-640 de 8 de agosto de 2017, n.° 09-724 de 6 de octubre de 2017 y n.° 08-00397 de 6 de octubre de 2017, se canceló en favor del funcionario de confianza Luis Alberto Prescott Urbina el importe total de S/12 000,00 soles, amparando su pretensión formulada el 5 de junio de 2017, conforme se detalla:

Cuadro n.º 1
Pago de subsidios a funcionario de confianza

Nº	Funcionario	Cargo	Importe reconocido por la Entidad (S/)	C/P	Fecha	Importe Cancelado (S/)	Comentario
1	Luis Alberto Prescott Urbina	Procurador Público Municipal	12 000.00	221	11/07/2017	2 500.00	Cancelado la totalidad
				489	11/07/2017	500.00	
				640	8/10/2017	4 500.00	
				724	6/10/2017	4 390.00	
				397	6/10/2017	110.00	
Total cancelado						12 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 08-221 de 11 de julio de 2017; n.º 09-00489 de 11 de julio de 2017; n.º 09-640 de 8 de agosto de 2017; n.º 09-724 de 6 de octubre de 2017 y n.º 08-00397 de 6 de octubre de 2017.

Elaborado por: Comisión de control.

2. Análisis legal del beneficio laboral de subsidio de luto y gastos de sepelio a favor de funcionario de confianza en la Entidad:

Al respecto, el *subsidio por fallecimiento de familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*⁵ constituye un beneficio laboral ubicado en el régimen de bienestar e incentivos que destina en favor de los servidores públicos, el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa”, dicho beneficio laboral tiene como propósito contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, en búsqueda de la atención prioritaria de sus necesidades básicas.

No obstante, el goce del beneficio descrito, según el tenor del referido Reglamento, posee límites de aplicación u otorgamiento, es decir no es de alcance de cualquier servidor o empleado público que tenga vínculo laboral con el Estado, sino que por mandato legal⁶ su reconocimiento se encuentra sometido a la denominada regla de exclusión prevista en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁷, aprobada con el Decreto Legislativo n.º 276, como en su Reglamento⁸ aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

Sobre el particular, la citada regla de exclusión, determina que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa del Estado, es decir, los funcionarios de confianza no hacen carrera administrativa, por ende, no son destinatarios del catálogo de beneficios previsto en el régimen de bienestar social e incentivos, cuyo otorgamiento es exclusivo para servidores de carrera y sus familiares en lo que les corresponda.

En ese sentido, se encamina la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico n.º 654-2015-SERVIR/GPSC, de 16 de julio de 2015, donde indicó: “(...) que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza – quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa. (...)” (Negrita y subrayado nuestro).

⁵ Regulado en el Artículo 142° literal “j”, Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

⁶ Artículo 142° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

⁷ Artículo 2°. - No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.

⁸ Artículo 14°. – Exclusión de carrera administrativa-servidores comprendidos

Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

De igual modo, el ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico n.º 949-2015-SERVIR/GPGSC, de 6 de octubre de 2015, estableció que los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no pertenecen a la carrera administrativa, en los términos siguientes:

“(...)

2.6 Ahora bien, respecto de los servidores públicos contratados, cabe precisar que estos - **así como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza- no están comprendidos en la Carrera Administrativa** del régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable.

2.8 En ese sentido, atendiendo a la normativa antes citada y a las consultas planteadas en el documento de la referencia, debemos señalar lo siguiente:

“(..)

g) Respecto al subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...). ”

“(...) **El otorgamiento de dichos beneficios únicamente les corresponde a los servidores públicos de la carrera.** (...)”.

(Negrita y subrayado, es nuestro).

Precisamente, en ese contexto, es sustancial indicar que, antes de la entrada en vigencia de la Ley n.º 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su función de fiscalización⁹, el cargo de Procurador Público Municipal se encontraba sometido al marco legal previsto por el artículo 29¹⁰ de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto vigente durante el año 2017- periodo de ocurrido los hechos - , establecía:

“ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

“(...)

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad (...).”.

En esa línea, el marco normativo interno de la entidad¹¹, estimó que el cargo de Procurador Municipal era ejercido por un funcionario de confianza designado por el Alcalde y bajo su dependencia administrativa, conforme se aprecia:

Imagen n.º 1 Regulación del cargo de Procurador Público Municipal en el ROF

Artículo 31°.- Procuraduría Municipal
La Procuraduría Municipal, es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la República, interviniendo en todas las Instancias en los fueros Constitucional, Civil, Laboral y Penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso.
La Procuraduría Municipal está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con la denominación de Procurador Municipal, quien depende administrativamente del Alcalde y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.
El objetivo es representar y defender los intereses y derechos de la Municipalidad ante las diferentes instancias judiciales y arbitrales que correspondan conforme a Ley.

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 015-2012-MDAV-SG.

⁹ Publicada el 06 de marzo de 2022.

¹⁰ Modificado el 06 de marzo de 2022, con la Ley n.º 31433.

¹¹ Según el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF-, y la página 24° del Manual de Organización y Funciones – MOF.

Imagen n.º 2
Regulación del cargo de Procurador Público Municipal en el MOF

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL NECESARIO	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
010	PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (DIR. DE SIST. ADMINISTRAT. I)	131031DS	SP-DS	1	1		1
011	ABOGADO II	131031EJ	SP-EJ	1		1	
012	SECRETARIA III	131031ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	1

Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF-, remitido con el Informe n.º 271-2023 /MDAV-SEC.GRAL de 1 de setiembre de 2023.

De lo expuesto, según la regulación legal vigente durante el periodo en que la entidad tramitó, aprobó y pagó el subsidio de luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo en favor del funcionario Luis Alberto Prescott Urbina (periodo 2017), se verifica que el cargo de Procurador Público que ejercía el referido funcionario, tenía carácter de cargo de confianza, el mismo que era designado y cesado por el Alcalde, ante quien se encontraba en dependencia administrativa.

Precisamente, la referida condición funcional, fue de pleno conocimiento por los funcionarios intervinientes en el trámite de reconocimiento y pago del beneficio otorgado, esto es, por el Alcalde, Ely Pintado Córdova, la Subgerente de Recursos Humanos, Luisa Jacinta La Torre Quilcate, el Gerente General Municipal, Jorge Luis Peña López, el Gerente de Planificación y Presupuesto, Carlos Alberto Socola Torres, y el Gerente de Asesoría Jurídica, Rayner Castro Arbañil, quienes en principio, debido a los altos cargos directivos y de asesoramiento que ostentaban respectivamente, se encontraban obligados a conocer el contenido del marco legal, así como de los documentos e instrumentos de gestión que regulaban la estructura orgánica y funcionamiento de la entidad, tales como, la Ley n.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, y el Manual de Organización y Funciones-MOF.

En virtud a ello, los citados funcionarios se encontraban obligados de conocer la naturaleza funcional que ostentaba el cargo de Procurador Público Municipal durante el año 2017, el cual consistía en un cargo de confianza, calidad que lo ubicaba dentro del alcance de la regla de exclusión establecida en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público¹² aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, como en su Reglamento¹³ aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

Así entonces, la regla invocada, excluía al funcionario Luis Alberto Prescott Urbina de la carrera administrativa del Estado y sobre todo impedía que goce de todo beneficio derivado de programas de bienestar social e incentivos destinados exclusivamente para servidores de carrera y su familia, en específico, el funcionario en mención se encontraba legalmente prohibido de percibir el beneficio de *subsidio por fallecimiento de familiares directos*, así como por *gastos de sepelio o servicio funerario completo*, regulado en el Reglamento¹⁴ de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

En adición a ello, los funcionarios municipales intervinientes, tomaron conocimiento en forma concreta sobre la calidad funcional – de confianza- del señor Luis Alberto Prescott Urbina, pues accedieron al contenido del Escrito de solicitud s/n de 5 de junio de 2017, donde el propio

¹² Artículo 2°. - No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.

¹³ Artículo 14°. – Exclusión de carrera administrativa-servidores comprendidos

Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

¹⁴ Artículo 142° literal “j”, Artículo 144° y 145° del Reglamento.

funcionario Luis Alberto Prescott Urbina, indicaba que ejercía un cargo de confianza en la entidad municipal.

De igual modo, esta condición también fue enunciada y comunicada durante el procedimiento administrativo que atendió la solicitud del Procurador Municipal en mención, puesto que el 20 de junio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, Rayner Castro Arbañil, informó al Gerente General Municipal, Jorge Luis Peña López, que el señor Luis Alberto Prescott Urbina ejercía el cargo de confianza de Procurador Municipal en el contenido de su Informe n.º 287-2017-GAJ-MDAV.

De manera que, en el periodo 2017, los funcionarios intervinientes de la entidad municipal trasgredieron la regla de exclusión legal prevista en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público¹⁵ aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, como en su Reglamento¹⁶ aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, pues con la dación de las Resolución de Alcaldía n.º 267-2017-MDAV-ALC, tramitaron, reconocieron y pagaron expresamente un beneficio laboral que no le correspondía a un funcionario de confianza de la entidad, quien no pertenecía a la carrera administrativa del Estado.

De lo expuesto, se evidencia que, el reconocimiento y pago por el monto de S/12 000,00 soles por concepto de *subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio*, en favor del Procurador Público Municipal Luis Alberto Prescott Urbina, fue expresamente avalado por las actuaciones administrativas de la unidad orgánica¹⁷ y los órganos de línea¹⁸ intervinientes en el trámite de aprobación, quienes a pesar de tomar conocimiento durante todo el curso del procedimiento administrativo que diligenciaban un pedido expreso de un beneficio laboral por parte de un funcionario de confianza no legitimado para su goce, en trasgresión al régimen legal aplicable, brindaron su conformidad expresa, coadyuvando con aportes funcionales específicos orientados en favor de la aprobación del otorgamiento que originó el posterior pago, aunado a ello, visaron ulteriormente la Resolución de Alcaldía cuestionada.

En consecuencia, existe evidencia de presuntas irregularidades incurridas durante el procedimiento administrativo que originó la expedición de la Resolución de Alcaldía n.º 267-2017-MDAV-ALC de 23 de junio de 2017, en virtud a la cual se reconoció y pagó el monto de S/12 000,00 soles que no correspondía de acuerdo a la normativa vigente, pero que fue efectivizado en favor del funcionario de confianza, Luis Alberto Prescott Urbina, perjudicando de esta manera los recursos públicos de la entidad.

Los hechos expuestos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.**

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

¹⁵ Artículo 2º. - No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

¹⁶ Artículo 14º. - Exclusión de carrera administrativa-servidores comprendidos

Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

¹⁷ Subgerencia de Recursos Humanos.

¹⁸ Gerencia General Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal.

(...)

CAPÍTULO II

Nulidad de los actos administrativos

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 5. Objeto o contenido del acto administrativo

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

(...).

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)"

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984, vigente desde el 7 de marzo de 1984.**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo 2º. - No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

(...)" (Negrita y Subrayado, es nuestro).

- **Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado en el Diario "El Peruano" el 18 de enero de 1990.**

"(...)

Artículo 14º. – Exclusión de carrera administrativa-servidores comprendidos

Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR E INCENTIVOS

Artículo 142º. - Los Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...)

j) *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...)*".

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública municipal, en la medida, que se reconoció y autorizó pagos por beneficios de luto y gastos de sepelio de familiar directo en favor de un funcionario de confianza de la entidad, en contravención de las disposiciones normativas vigentes, quedando en evidencia el uso indebido de los recursos públicos en perjuicio económico de la Entidad por el monto total de **S/12 000,00**.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes se advirtió un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Aguas Verdes, 6 de octubre de 2023.

Brayan Smith Astudillo León
Jefe de Comisión de Control

Junior Robinson Lizama Balladares
Supervisor de Comisión de Control

AL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguas Verdes, 6 de octubre de 2023.

Pool Jherson Querevalú Paiva
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2023-2-2709-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR

“OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA”

N.º	Documento
1	Copia de Resolución de Alcaldía n.º 088-2016-MDAV-ALC de 25 de febrero de 2016.
2	Copia del Escrito s/n de 05 de junio de 2017, suscrito por Luis Alberto Prescott Urbina.
3	Copia del Informe n.º 305-2017-S.G.RR.HH-MDAV de 12 de junio de 2017.
4	Copia del Memorándum n.º 3178-2017/MDAV-GM de 13 de junio de 2017.
5	Copia de Informe n.º 458-2017-MDAV-G.PPTO/CAST de 19 de junio de 2017.
6	Copia de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000409-2017 de 19 de junio de 2017.
7	Copia de Memorándum n.º 3313-2017/MDAV-GM de 20 de junio de 2017.
8	Copia de Informe n.º 287-2017-GAJ-MDAV de 20 de junio de 2017
9	Copia de Memorándum n.º 3405-2017/MDAV-GM de 22 de junio de 2017
10	Copia de Resolución de Alcaldía n.º 267-2017-MDAV-ALC de 23 de junio de 2017.
11	Copia de Comprobante de Pago n.º 08-221 de 11 de julio de 2017
12	Copia de Comprobante de Pago n.º 09-00489 de 11 de julio de 2017.
13	Copia de Comprobante de Pago n.º 09-640 de 8 de agosto de 2017.
14	Copia de Comprobante de Pago n.º 09-724 de 6 de octubre de 2017.
15	Copia de Comprobante de Pago n.º 08-00397 de 6 de octubre de 2017.

Aguas Verdes, 6 de octubre de 2023.

OFICIO N° 027-2023-OCI-MDAV

Señor:
César Enrique Chapoñan Díaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes
Av. República del Perú N° 339 Mz. B Lt. 1
Aguas Verdes/Zarumilla/Tumbes

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 005-2023-2-2709-AOP.
- Referencia** :
a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de las referencia a) y b), que regulan el Servicio de Control "Acción de Oficio Posterior" como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Sobre el particular, como resultado de la verificación y revisión a la información se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 005-2023-2-2709-AOP, referido al "OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA", que adjunto al presente, en el cual se ha identificado un (1) hecho irregular, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, conforme a lo establecido en literal b) del numeral 7.1.1 de la normativa de referencia c), **se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente**, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se indica en el "**Anexo N° 2**" de la directiva de la referencia c).

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

c.c.
Archivo.
BSAL/PJQP



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUEREVALU
PAIVA Pool Jherson FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2023 16:06:40 -05:00

Pool Jherson Querevalú Paiva
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 027-2023-OCI-MDAV

EMISOR : POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Sumilla:

De la verificación y revisión a la información se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 005-2023-2-2709-AOP, referido al "OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA", que adjunto al presente, en el cual se ha identificado un (1) hecho irregular, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, conforme a lo establecido en literal b) del numeral 7.1.1 de la normativa de referencia c), se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se indica en el "Anexo N° 2" de la directiva de la referencia c).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172278079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000239-2023-CG/GRTB
2. OFICIO N° 027-2023-MDAV_Notificación[F]
3. Informe AOP N° 005-2023-MDAV[F]

NOTIFICADOR : POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000239-2023-CG/GRTB

DOCUMENTO : OFICIO N° 027-2023-OCI-MDAV

EMISOR : POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172278079

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 13

Sumilla: De la verificación y revisión a la información se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 005-2023-2-2709-AOP, referido al "OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA", que adjunto al presente, en el cual se ha identificado un (1) hecho irregular, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, conforme a lo establecido en literal b) del numeral 7.1.1 de la normativa de referencia c), se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se indica en el "Anexo N° 2" de la directiva de la referencia c).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 027-2023-MDAV_Notificación[F]
2. Informe AOP N° 005-2023-MDAV[F]

